



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2021: Año de la Independencia”

RESOLUCIÓN NÚMERO 018/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600021621, 0001600022321 Y 0001600023821

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 22 y 25 de enero de 2021, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a la información:

0001600021621:

“Copia de la solicitud del ingreso del trámite del manifiesto de impacto ambiental del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco de Monterrey, N.L. y copia de la publicación del periódico oficial que fuera presentada dentro de esta solicitud por el IMPLAN de Monterrey Y/o el secretario de desarrollo urbano y ecología Y/o el ayuntamiento o alcalde de ese municipio.” (Sic.)

0001600022321:

“Solicito copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que a continuación se describe: Fecha de presentación de la solicitud: 1^{er} de agosto de 2005. Autoridad que gestionó y resolvió: Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Tipo de Solicitud: Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Tipo de Procedimiento: Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Modalidad: Manifestación de Impacto Ambiental, Particular. Solicitante: RCRS (Se omite el nombre por ser dato personal. Representante del solicitante: TSM (Se omite el nombre por ser dato personal. Proyecto: Costa Real III. Ubicación del Proyecto: Sector Plan de los Amates, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Clave del Proyecto: 12GE2005T0020. Resolución (AIA): S.G.P.A./DGIRA.DEI.2336.05 del 24 de octubre de 2005.” (Sic.)

0001600023821:

“Con respecto al oficio SGPA/DGIRA/DG/07528 de fecha 3 de OCTUBRE de 2018, solicitamos el Octavo Informe Cuatrimestral con los avances y resultados de los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo, primero y segunda modificación del proyecto, a que se refiere el ente obligada en la página 2 de 5 del oficio en mención de 3 de octubre de 2013, hecho llegar por la concesionaria AT AT.” (Sic.)

- II. Que el 02, 03 y 04 de febrero de 2021, respectivamente, el Director General de la **DGIRA** emitió los oficios **SGPA/DGIRA/DG/00521, SGPA/DGIRA/DG/00542 y SGPA/DGIRA/DG/00529**, respectivamente, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios **0001600021621, 0001600022321 y 0001600023821**, respectivamente, citadas al rubro, toda vez que **“Esta Dirección General se encuentra realizando la búsqueda de los expedientes de referencia en el archivo, asimismo se encuentra realizando la revisión de la información requerida para estar en posibilidad de atenderla en tiempo y forma, por lo que, debido al volumen de las constancias, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo”** (Sic.), lo anterior, en términos de lo dispuesto



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

""2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 018/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS
0001600021621, 0001600022321 Y
0001600023821

en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó en sus oficios: "Esta Dirección General se encuentra realizando la búsqueda de los expedientes de referencia en el archivo, asimismo se encuentra realizando la revisión de la información requerida para estar en posibilidad de atenderla en tiempo y forma, por lo que, debido al volumen de las constancias, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo" (Sic.), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

““2021: Año de la Independencia””

RESOLUCIÓN NÚMERO 018/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600021621, 0001600022321 Y 0001600023821

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

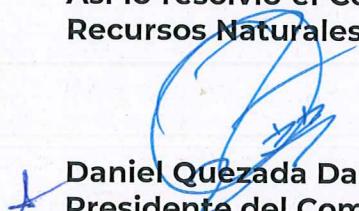
RESOLUTIVOS

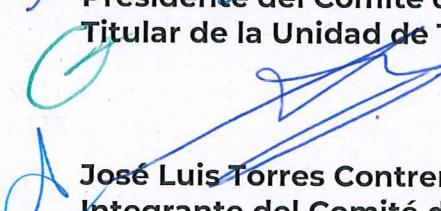
PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

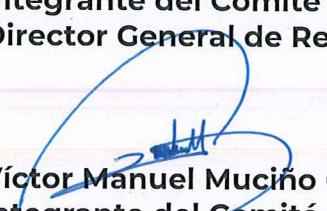
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 12 de febrero de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

